



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL VALLE DEL ITATA
REGIÓN DEL ÑUBLE

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- Las presentes Bases Administrativas Generales se aplicarán para la contratación de obras que acuerde la Asociación de Municipalidades del Valle del Itata por el sistema a suma alzada.

Estas Bases Administrativas Generales se complementarán con las Bases Administrativas Especiales.

TITULO II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACION

ART. 2.- Las Licitaciones Públicas y Privadas se regirán por los siguientes principios, los cuales deberán ser respetados tanto por la Asociación como por los oferentes:

- La observancia estricta de la Bases que regirán el contrato.
- La igualdad de las Licitaciones.

Los plazos que se establezcan en las presentes Bases y en las Especiales se entenderán en días corridos, sin deducción de días lluvias, feriados y festivos.

ART. 3.- En caso de discrepancia entre los antecedentes de la Licitación, prevalecerán de acuerdo a la prioridad señalada a continuación.

- PRELACION ADMINISTRATIVA

Aclaraciones.
Bases Administrativas Especiales.
Bases Administrativas Generales.
Contrato.

- PRELACION TECNICA

Aclaraciones.
Especificaciones Técnicas.
Planos del proyecto.

ART. 4.- El Contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores del diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ellos se ocasionen a terceros, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los Art. 18 y 19 del D.F.L. N° 458 de 1976, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. N° 2.003 de Código Civil.

ART. 5.- Los Contratistas están obligados, y se comprometen a ejecutar los trabajos con el menor malestar a los vecinos y personas que transiten por las vías cercanas y demás terrenos de uso público o privado. Ellos no podrán emplearse como lugares de acopio de materiales, sino en la medida que se vayan usando de inmediato dentro de un plazo prudente y con las autorizaciones que correspondan, las cuales deberá gestionar el contratista de ser necesario.

La Asociación se reserva el derecho de ponderar este comportamiento y aplicarle las sanciones y/o multas de acuerdo a la Ordenanza Local, por uso indebido de las calles y demás terrenos de uso público, que corresponda. Cualquier multa que derive por este concepto, corresponderá al contratista su pago y resolución, lo que en ningún caso podrá ser posterior al pago del último estado de pago.

TITULO III.- DEFINICIONES

ART. 6.- Para la correcta interpretación de las presentes bases, se entiende por:

- 1.- **Autoridad:** La persona que designe la Asociación para resolver sobre cada materia.
- 2.- **Autoridad Superior:** Presidente de la Asociación, Alcalde comuna de Coelemu.
- 3.- **Bases Administrativas:** Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regularán, y a los que deberá ajustarse, el desarrollo del contrato y de las relaciones entre la Asociación y el Contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración y las posteriores a su liquidación.

Las presentes Bases Administrativas serán complementadas por las Bases Administrativas Especiales, los anexos y aclaraciones, cuando corresponda.

- 4.- **Capacidad Económica:** El capital mínimo comprobado que debe acreditar el contratista para optar a su inscripción que corresponda.
- 5.- **Concurso Oferta:** Cotización en la cual el contratista debe proponer, en base a condiciones preestablecidas por la Asociación, las mejores soluciones en cuanto al diseño, calidad, materiales y racionalización de la construcción.
- 6.- **Contratista:** La persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo, contrae la obligación de ejecutar una obra material, por algunos de los procedimientos contemplados en las presentes bases.
- 7.- **Especificaciones Técnicas:** El pliego de características que deberá cumplir las obras motivo de contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias que

quedan sometidos los materiales y pruebas de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación.

8.- Gastos Generales: Son aquellos gastos directos de obra no imputable a partidas específicas de la construcción.

9.- Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.): La o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras.

10.- Licitación: El Concurso de proponentes autorizados para cotizar la construcción de una obra material de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, y Planos Generales y/o de Detalles aprobados por la Asociación con dicho objeto, de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento.

11.- Aumento o disminución de obras: La modificación de las cantidades de obras previstas en el proyecto aprobado por la Asociación y la SUBDERE.

12.- Obras extraordinarias: Las obras que se incorporen o agregaran al proyecto, pero cuyas características sean diferentes a las específicas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.

13.- Planos de Detalle. Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción de piezas o partes del proyecto contenidos en los planos generales.

14.- Planos Generales: Los diseños que indicando la ubicación, formas y medidas, permitan un juicio completo de las obras por realizar, y a una escala conveniente para su interpretación correcta.

15.- Presupuesto Estimativo: El costo probable previsto por la Asociación para construcción de una obra.

16.- Presupuesto Oficial: El estudio detallado efectuado por la Asociación de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para una obra, y que representa su opinión oficial y justa sobre su verdadero valor.

17.- Propuesta: La Cotización ofrecida por el proponente, la que deberá ajustarse a los antecedentes suministrados para la Licitación.

18.- Propuesta a suma Alzada: La oferta a precio fijo, en las que las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles, a menos que las Bases Administrativas Especiales autoricen, expresamente, revisar las cubicación de ciertas obras, conforme a normas establecidas en ellas y de acuerdo a estas Bases.

19.- Propuesta Privada: Es la oferta hecha por el proponente, a la petición de precios solicitada, por invitación, a tres o más contratistas que se dedique a la especialidad de la obra que se trata de ejecutar y que trabaje de preferencia en la zona donde se va a realizar.

20.- Propuesta Pública: Licitación que se realiza públicamente a través de la página de la Asociación www.asociacionvalleitata.cl, según lo dispuesto por la Asamblea y el Manual de compras de la Asociación de Municipalidades del Valle del Itata.

TITULO IV.- MODALIDADES DE LICITACION

ART. 7.- Las Bases Administrativas Especiales podrán consultar alguna de estas tres modalidades:

- a) Precio Fijado por el oferente y proyecto proporcionado por la Asociación.
- b) Precio fijado por la Asociación y proyecto proporcionado por el oferente.
- c) Precio y proyecto proporcionado por la Asociación.

En esta última modalidad, las Bases Administrativas Especiales podrán contener un listado de partidas adicionales del proyecto, cuyo valor se entenderá incluido en el precio único fijado por la Asociación y el oferente podrá considerar voluntariamente en su oferta la ejecución de dichas partidas adicionales, su inclusión en la oferta deberá necesariamente hacerse en el orden preestablecido por la Asociación.

Sólo en el caso que el oferente haya incluido en su oferta la totalidad de las partidas adicionales, podrá ofrecer un precio inferior al precio único fijado por la Asociación.

TITULO V.- PROPUESTAS O LICITACIONES

ART. 8.- LLAMADO A PROPUESTA PÚBLICA

El llamado a licitación pública se realizará mediante publicación en la página de la Asociación www.asociacionvalleitata.cl y según el Manual de compras vigente. Los antecedentes de la misma, se entenderán ingresados formalmente al correo: licitacionesvalleitata@gmail.com

ART. 9.- INVITACION A PROPUESTA PRIVADA

En caso de propuesta privada, debe existir previamente el acuerdo explícito del Directorio. Las invitaciones se realizarán según la formalidad acordada en dicho acuerdo y resguardando que cada comuna pueda proponer empresas en igualdad de condiciones.

ART. 10.- PARTICIPANTES

Podrán participar en la Licitación los oferentes inscritos en los registros y categorías que señalen las Bases Administrativas Especiales.

ART. 11.- CALENDARIO DE LICITACIÓN

Los oferentes deberán estudiar la propuesta de acuerdo al calendario de fechas establecido en el “**Cronograma de Licitación**” que deberá encontrarse publicado en la página www.asociacionvalleitata.cl y formará parte de los documentos de la licitación.

ART. 12.- VIGENCIA DE LA OFERTA

Las ofertas se mantendrán vigentes hasta 60 días después de la fecha de apertura de la Licitación. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido dictado el oficio de Adjudicación, el oferente podrá desistirse de ella.

Si dentro del plazo hubiere sido dictado el oficio respectivo, pero hubieren transcurrido más de 75 días desde la fecha de la apertura de la Licitación sin que hubiere tramitado totalmente el proceso de Adjudicación, podrá también el oferente desistirse de su oferta.

ART. 13.- PRECIO DEL CONTRATO

Las ofertas se formularán en pesos como moneda nacional.

El precio de las obras corresponderá al de un contrato de suma alzada, por una suma determinada, la cual incluirá además el valor de los proyectos, aprobaciones de planos, permisos, planos de aporte y derechos notariales, imposiciones previsionales, garantías y demás. En general y sin que esta enumeración sea taxativa, el valor de oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) no forma parte del precio y su aplicación será de acuerdo a la Ley Vigente.

Las variaciones legales y/o contractuales que experimenten las remuneraciones serán de cargo exclusivo del oferente.

ART. 14.- PRESENTACION DE LICITACION

Las ofertas se presentarán en soporte papel; en la forma, lugar y plazos que se indican en las Bases Administrativas Especiales, como así también a través del correo indicado para ello **licitacionesvalleitata@gmail.com**, de acuerdo a lo establecido en el calendario de licitación, producto de la publicación de la propuesta en la página www.asociacionvalleitata@gmail.com

Las propuestas en soporte papel se presentarán de acuerdo a lo señalado en las Bases Administrativas Especiales.

Cualquier documento adicional a lo exigido no será considerado en la evaluación.

Los contratistas podrán, para el mejor estudio y comprensión de los antecedentes de la licitación, formular consultas por escrito a la Asociación, dentro de los plazos que se indican en la publicación efectuada en la página www.asociacionvalleitata.cl y deberán ser dirigidas al correo licitacionesvalleitata@gmail.com.

La Asociación dará respuesta a las consultas que se le formulen y que digan relación con las propuestas, mediante aclaraciones que se entenderán siempre conocidas por los oferentes y será de responsabilidad de los contratistas que participen en la licitación, consultarlas en la página web de la Asociación www.asociacionvalleitata.cl con el nombre de "Respuestas y Aclaraciones"

Por aclaración; se podrán interpretar y complementar los antecedentes de las propuestas o determinar el correcto sentido de ellas cuando se presenten dudas o discrepancias.

ART 15.- APERTURA DE LA LICITACION

Las ofertas serán abiertas por él o los funcionarios de la Asociación que se designen al efecto, los cuales levantarán y suscribirán un "Acta de Apertura de Licitación", en la que se individualizarán los oferentes con los datos pertinentes de sus ofertas y se dejará constancia de las observaciones, o reclamos de los interesados.

TITULO VI.- EVALUACION Y ADJUDICACION

ART. 16.- La Asociación tiene un plazo de 15 días a contar de la fecha de apertura de la licitación para emitir el Informe Técnico correspondiente. Este se someterá a la consideración del Sr. Presidente de la Asociación o su subrogante cuando proceda, quien adjudicará la obra por Oficio al Directorio. Previo a la adjudicación de la obra, los oferentes deberán efectuar las aclaraciones que se le soliciten a su oferta, en un plazo de 5 días a contar de su recibo, con el objeto de dar la máxima precisión a las normas por las cuales se regirán los trabajos a contratar.

ART. 17.- En caso de que en el Acto de Apertura no se presenten oferentes, la Asociación deberá dictar el Oficio que declare desierta la propuesta.

TITULO VII.- CONTRATO

ART. 18.- El Contratista tendrá un plazo de 15 días para suscribir el contrato, a partir de la notificación de la adjudicación de la propuesta, publicada en la página www.asociacionvalleitata.cl . Si el contratista no suscribiese el contrato en el plazo señalado, la Asociación podrá dejar sin efecto el Oficio de adjudicación, en cuyo caso se hará efectivo administrativamente el documento de "Garantía de Seriedad de la Oferta".

TITULO VIII.- GARANTIAS

ART. 19.- El mandante acepta como garantías “Boletas Bancarias de Garantías” y/o “Vale Vistas”, de acuerdo a los montos y plazos estipulados en las Bases Administrativas Especiales. Estas deben ser tomadas a nombre del mandante y deben detallar claramente en su glosa el nombre de la obra licitada y el objeto de la garantía. No se aceptará documentos de garantía tomados por terceros.

ART. 20.- GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía para caucionar la seriedad de la oferta tendrá una duración mínima de 60 días a contar del día de apertura de la propuesta, su monto y forma de entrega se estipulará en las Bases Administrativas Especiales. La Asociación podrá mantener en custodia los documentos de garantía, hasta que el oferente adjudicado firme el contrato.

ART. 21.- GARANTIA DE "FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"

El oferente adjudicado deberá entregar al momento de firmar contrato una garantía para caucionar el fiel cumplimiento de éste, por una cantidad equivalente al 10%, como mínimo, del valor total del contrato y con una fecha de vencimiento no inferior al plazo contractual aumentado en 90 días, la cual se devolverá una vez que la Asociación sancione por Oficio, la recepción provisoria de las obras y contra presentación de la garantía de "Correcta Ejecución Obras".

ART. 22.- GARANTIA DE "CORRECTA EJECUCION DE LAS OBRAS"

Será de a lo menos un 5% del monto total del contrato con una vigencia de acuerdo a Bases Administrativas Especiales, la cual se devolverá una vez sancionada por decreto, la liquidación del contrato.

ART. 23.- GARANTIA POR "ANTICIPO"

El oferente podrá considerar para el estudio de su oferta un anticipo de acuerdo a Bases Administrativas Especiales. Este anticipo le será cancelado al Contratista, previa firma del contrato, contra factura y documento (s) de garantía ascendente al 100% del monto del anticipo, con una vigencia igual al plazo contractual aumentado en 90 días.

El anticipo será descontado en forma proporcional en cada estado de pago. Las garantías se devolverán en la medida que se vaya reintegrando al anticipo.

ART. 24.- Toda devolución de documentos de garantías deberá solicitarse por el interesado.

TITULO IX.- PLAZO

ART. 25.- El plazo de ejecución de las obras será el propuesto por el oferente, el que no podrá ser superior al indicado en las Bases Administrativas Especiales. Se entenderá en días corridos y se computará a contar de la fecha del acta de entrega de terreno.

ART. 26.- Si el Contratista o su representante no concurriesen en la oportunidad fijada para la entrega de terreno, la Asociación le señalará un nuevo plazo que no exceda de 07 días. Expirado éste, y si no concurriese nuevamente, se podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, en beneficio de la Asociación.

ART. 27.- El Contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la Carta Gantt correspondiente. Si se produjera un atraso injustificado, o una paralización de la obra superior a 5 días, se podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas.

ART. 28.- El atraso en el cumplimiento del plazo contractual, hará incurrir al Contratista en una multa por cada día de atraso, que podrá variar entre el 1 y 5 por mil del monto neto total del contrato, la que se estipulará en las Bases Administrativas Especiales. La aplicación de las multas se hará administrativamente sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago pendientes y/o de las garantías en custodia.

TITULO X.- FORMAS DE PAGO

ART. 29.- El precio del contrato se pagará mediante estados de pagos mensuales aprobados por la I.T.O., por cantidades de obras efectivamente ejecutada de acuerdo a los valores del presupuesto adjudicado.

ART. 30.- Los estados de pago se considerarán abonos parciales a cuenta del precio total, lo que no significa aceptación de cantidades ni calidad de obra ejecutada.

La aceptación del estado de pago será otorgada por el I.T.O. y cuando incluya en él, todos los antecedentes exigidos para el pago.

ART. 31.- En cualquier estado de pago podrán hacerse descuentos por retenciones especiales, multas y otros. Los estados de pago no estarán sujetos a reajuste alguno.

ART. 32.- Para dar curso a cada estado de pago el contratista deberá adjuntar:

- ⇒ Factura cancelada y firmada.
- ⇒ Certificado de la Inspección del Trabajo vigente, que acredite no tener reclamos pendientes por la obra.
- ⇒ Certificados de calidad emitidos por oficina de control técnico; que sean pertinentes para respaldar la calidad de los ítems que integran el estado de pago.

ART. 33. - El último estado de pago se cancelará una vez que se haya recepcionado la obra por la Asociación respectiva y sancionado por Oficio, el Acta de recepción Provisoria y no podrá ser inferior al 10% del precio del contrato y previo canje de la garantía del fiel cumplimiento de contrato por la de "Correcta Ejecución de la Obra".

ART. 34.- Los estados de Pago una vez aprobados por la I.T.O serán cancelados dentro de un plazo de 15 días, a contar de la conformidad del mismo por parte del I.T.O.

TITULO XI.- MODIFICACIONES DE CONTRATO

ART. 35.- AUMENTOS, DISMINUCIONES O PARALIZACION TEMPORAL DE OBRAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, la Asociación podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificación o paralización temporal de obras, las que deberán ser aprobadas por Oficio, antes de la fecha de término del plazo contractual, además los aumentos efectivos de obras deberán ser debidamente garantizados en los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original.

Los aumentos o disminuciones de obras; se cotizarán a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

ART. 36.- OBRAS EXTRAORDINARIAS

La oferta del Contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, a exclusivo juicio de la Asociación, podrá ésta, ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales no considerados a precios unitarios convenidos, a fin de llevar a un mejor término la obra, en cuyo caso se incluirán éstas al valor total del contrato como "aumento de obras extraordinarias" y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, debidamente autorizada.

ART. 37.- Las variaciones al contrato de cualquier naturaleza, que generen un aumento de su monto total, no podrán exceder en su conjunto, al 50% del valor del contrato.

ART. 38.- AMPLIACION DE PLAZO

El plazo fijado en las presentes Bases Administrativas se entenderá en días corridos, sin deducción de lluvias, feriados ni festivos y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Asociación.

Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito, cuando concurren las siguientes circunstancias.

- 1) Que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del Contratista.
- 2) Que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo.
- 3) Que el hecho sea insuperable.
- 4) Que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

ART. 39.- Si el Contratista estimara tener derecho a un aumento del plazo contractual, deberá solicitarlo por escrito fundadamente a la Asociación, con una antelación mínima de 5 días del vencimiento el plazo contractual.

ART. 40.- La ejecución de nuevas obras, ya sean Obras Extraordinarias o Aumento de Obras, dará derecho a un aumento del plazo contractual a convenir por las partes.

El aumento de plazo deberá ser concedido a través de Oficio dictado en forma, previo a la fecha del término del plazo contractual.

Si el contrato sufriera aumento de plazo se deberá prorrogar la vigencia de todos los documentos de garantía en custodia.

Cualquier modificación al contrato genera un "Contrato Modificatorio" el cual deberá ser aprobado por Oficio.

TITULO XII.- CONTRATISTA Y SUS OBLIGACIONES

ART. 41.- En el acta de Entrega de terreno, el Contratista deberá hacer entrega de una programación financiera y un Libro de Inspección foliado en triplicado.

ART. 42.- LIBRO DE INSPECCION

Para la buena marcha y fiscalización de la obra; se llevará en ella un libro que se denominará "Libro de Inspección", en el que se anotarán todas las observaciones que le merezca la marcha de los trabajos y las órdenes que se le den al Contratista. Estas órdenes llevarán fecha y la firma del funcionario de la I.T.O. que las instruyó y deberán ser, asimismo, firmadas por el Contratista o su representante en fe de notificación, pero su firma no será indispensable para la validez del acto.

Este libro quedará bajo la custodia del Contratista, quien será responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. Será, asimismo,

obligación del Contratista mantener dicho libro en sitio adecuado para los efectos de la anotación oportuna de las órdenes o notificaciones que le impartan o efectúen los representantes de la Asociación.

El Contratista utilizará el libro de inspección para estampar las consultas, observaciones o proposiciones. Asimismo, en el libro quedará constancia de las apelaciones que eleve el contratista.

ART. 43.- Será obligación del Contratista ejecutar las obras con sujeción estricta a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes, empleando materiales y obra de mano de acuerdo al contrato.

ART. 44.- DIRECCION TECNICA EN OBRA

El Contratista deberá mantener como encargado de la obra, a lo menos un profesional o jefe de obra, con la experiencia de la especialidad, correspondiente a las características y magnitud de la obra a ejecutar, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del Contratista, para hacer efectiva ejecutivamente las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de la Obra y proporcionar los antecedentes e informes que ésta requiera.

La Asociación se reserva el derecho de rechazar a este profesional o Jefe de Obras si lo estima conveniente, como garantía para la correcta ejecución de los trabajos. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador.

ART. 45.- Si los trabajos no se inician dentro de los primeros cinco días a partir de la entrega de terreno, la Asociación podrá unilateralmente poner término anticipado al contrato con cargo y/o aplicar otras sanciones establecidas en las Bases.

ART. 46.- SUMINISTRO DE ENERGIA

El Contratista deberá considerar en su programa cualquier medida que signifique asegurar el normal desarrollo de los trabajos en el evento de fallas imprevistas en los suministros de energía o servicios al recinto o terreno en que se ejecuten los trabajos.

ART. 47.- PREVENCION DE RIESGOS Y SEGUROS DE ACCIDENTES

El Contratista deberá proveer a su personal del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad industrial, cumplir las prevenciones de riesgo de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutual o la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el Seguro de Accidentes correspondiente.

ART. 48.- RESPONSABILIDAD DE SEÑALIZACION

El Contratista que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de sus trabajos.

Para el evento de que la Asociación sea notificada de una demanda por esta causa, con el fin de obtener el pago de cualquier suma, sea por concepto de indemnización y/o compensación de cualquier índole que afecte a terceros, el contratista deberá garantizar el pago de las sumas demandadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación queda en este acto, facultada para retener del estado de pago o de las sumas que pudiera adeudar al contratista el valor consignado en la demanda. Del mismo modo, cualquier suma que la Asociación sea condenada a pagar por hechos derivados del presente contrato, podrá ser repetido en contra el contratista para su devolución.

ART. 49.- RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE LA OBRA

Será responsabilidad del Contratista la vigilancia y cuidado de las obras con posterioridad a su ejecución y recepción, hasta por el plazo que estipulen las Bases Administrativas Especiales, a contar del acto de recepción provisoria o única y en consecuencia, serán de su cargo cualquier merma o deterioro que pudiere producirse en las obras en este período.

TITULO XIII.- INSPECCION TECNICA

ART. 50.- Se entiende por Inspección Técnica:

⇒ La o las personas que, nombradas en forma competente asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.

El Contratista deberá someterse a las órdenes o resoluciones, sobre las obras u otros aspectos del contrato, que imparta por escrito la I.T.O. conforme a los términos y condiciones del contrato; dichas órdenes deberán ser cumplidas, o apeladas por el Contratista, en un plazo máximo de 7 días.

El incumplimiento de una orden no apelada, dará lugar a aplicar las sanciones del TITULO XX de las presentes Bases.

Las órdenes o resoluciones de la I.T.O. o aquellas que recaigan respecto a los reclamos, se entenderán suficientemente notificadas al contratista mediante su anotación en el libro de inspección. Esta forma de notificación no excluye otras que la Asociación pueda adoptar.

Si el Contratista no estuviera de acuerdo con la resolución de la autoridad a la cual apelare, podrá reclamar de ello y por escrito, dentro de los tres días siguientes de su notificación, a la autoridad superior de la Asociación, cuyo dictamen será definitivo.

Si después de resueltos los reclamos o dificultades, el Contratista se resistiere a acatar las órdenes impartidas, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación, poner término administrativamente con cargo y en forma anticipada al contrato.

ART. 51.- La I.T.O., podrá exigir la separación de cualquier Subcontratista o trabajadores del Contratista, por insubordinación, desordenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio de la inspección, quedando siempre responsable el Contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada, siendo de su cargo todo pago que deba hacerse con motivo de la aplicación de la orden que se le imparta.

El Contratista tiene obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la I.T.O.

ART. 52.- Toda consulta, observación o proposición de los Contratistas que se relacionen con los trabajos, salvo las apelaciones a que se refiere el artículo 55, deberán presentarse por escrito a la I.T.O., la que resolverá dentro de un plazo máximo de 10 días o bien, si fuere necesario la enviará dentro de un plazo máximo de 7 días y con el informe correspondiente, a la autoridad respectiva para su resolución o para que se someta a la consideración de la autoridad superior de la Asociación.

ART. 53.- En casos de grave negligencia o en que los trabajos constituyan peligro, durante la ejecución, la I.T.O., con la aprobación de la autoridad que corresponda, podrá tomar las medidas inmediatas que estime del caso e imputar su valor a las retenciones y garantías del Contratista, descontándose su costo del estado de pago más próximo.

Incluso, podrá suspender el trabajo en la sección objetada, anotará esta circunstancia en el libro de inspección y dará cuenta inmediata a la autoridad correspondiente, ordenando al Contratista la demolición y/o reconstrucción de la parte defectuosa.

ART. 54.- El control que ejerza la Asociación por medio de la I.T.O., no libera al Contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe.

ART. 55.- El Contratista deberá pedir a la I.T.O., el V°B° de las partidas que la Asociación establezca, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Inspección. Tales V° B° podrán otorgarse por parcialidades y deberán hacerse antes que el avance de las obras cubran dichas partidas.

No podrán proseguirse los trabajos, sino después que se hayan obtenido los respectivos informes, para cuyo objeto la I.T.O. debe recibir oportunamente las partidas que corresponda.

ART. 56.- La I.T.O. tendrá acceso a toda la documentación de la obra, tanto por parte de la Asociación como del Contratista, y además de la correspondencia, entre aquellos, podrá, asimismo, requerir copia de todos y cada uno de los antecedentes, que precise relacionados con los trabajos y/o el contrato.

ART. 57.- La I.T.O., se preocupará especialmente que el avance de las obras se desarrolle en proporción al plazo de ejecución estipulado en el contractual, en relación con el avance real y deberá proponer y ordenar al Contratista las medidas necesarias para mantener el normal desarrollo de las obras.

ART. 58.- La I.T.O., informará a la autoridad que corresponda, las modificaciones de obras que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta contar con la aceptación de ellas, por parte de dicha autoridad. El informe respectivo deberá hacerse con la debida antelación.

ART. 59.- Sin perjuicio de lo anterior, la I.T.O. está facultada para autorizar pequeñas modificaciones que, obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción, pudiera producirse a pesar de todo lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de la obra, dando cuenta de esto a la autoridad correspondiente.

ART. 60.- Cuando a juicio de la I.T.O., sea necesario efectuar una verificación técnica especializada podrá requerir de la autoridad respectiva la intervención de un profesional experto.

TITULO XIV.- CONTROL DE CALIDAD

ART. 61.- El control de calidad tiene como finalidad el comprobar el grado de cumplimiento del proyecto y las especificaciones técnicas de la obra, a través de inspecciones, modificaciones, muestreos y ensayos que indiquen si las variables o parámetros controlados alcanzan los niveles establecidos y están dentro de las tolerancias admitidas y, asimismo, la detección de eventuales anomalías y su corrección oportuna.

Los muestreos deben ser hechos en forma oportuna y sistemática durante el desarrollo de la obra, determinándose en forma aleatoria a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad lograda. La frecuencia y cantidad de las muestras se determinarán en base a lo que señalen los planes de muestreos indicados en las especificaciones técnicas de la obra y/o los mismos establecidos en las Normas Chilenas oficiales aplicables.

ART. 62.- La toma de muestras deberá ser efectuada por una Institución Oficial de Control Técnico, en presencia de la Inspección y del representante del Contratista si lo desea, aunque la concurrencia de este último no se considerará indispensable para la validez del muestreo. El Contratista debe tomar medidas oportunas para coordinar la visita del Laboratorio Oficial con la Inspección.

Deberá dejarse constancia en el Libro de Inspección de la fecha, cantidad y ubicación de las muestras tomadas, lo que constituirá obligación de la Inspección. Toda muestra que no

cumpla con las circunstancias señaladas en el punto precedente y en éste, no será considerada en la evaluación de la partida correspondiente.

ART. 63.- El Contratista otorgará a la Asociación un mandato expreso para requerir directamente al Laboratorio Oficial, cuyos servicios contrate, copia de los certificados de ensaye, informes y antecedentes que digan relación con los controles de calidad realizados. Asimismo, deberá requerir de dicho Laboratorio que remita directamente a la Asociación, por carta certificada, copia de todos y cada uno de los certificados de ensaye que entregue al Contratista. Esta última circunstancia no lo liberará de la presentación oportuna de la certificación que le exija la Inspección para efectos de aprobar un estado de pago.

ART. 64.- El Control de Calidad considera dos instancias:

a) Controles de ejecución:

Este tendrá como finalidad el verificar que los materiales y demás elementos, así como sus procedimientos de colocación, cumplan con lo indicado en el proyecto y especificaciones técnicas de la obra, así como las Normas Chilenas Oficiales vigentes y, al mismo tiempo, para detectar la calidad de la obra, a fin de corregirlas a tiempo.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección, estos controles se entenderán de responsabilidad del Contratista, quien deberá gestionar con la Institución Oficial de Control Técnico, la realización de muestreos y ensayos a fin de verificar la calidad de las obras que ejecute y asegurar el cumplimiento de lo especificado, por encima de las dispersiones aplicadas.

Todos los gastos que demanden estos controles y ensayos, serán de cuenta y cargo del Contratista.

La Inspección podrá, en todo momento, requerir del Contratista, la información y respaldo atinente a las partidas en ejecución.

b) Controles de verificación:

La Asociación podrá coordinar con la Institución Oficial de Control Técnico que estime conveniente, previo aviso al Contratista, la realización de muestreos y ensayos tendientes a verificar los resultados y asegurar que los muestreos sean aleatorios y sistemáticos en el transcurso de los trabajos.

Los ensayos que la Asociación estime necesario realizar, serán de cuenta y cargo del Contratista, en la medida que estén dentro de los que así hayan sido establecidos o indicados en las especificaciones del proyecto, en cuanto a tipo, cantidad y frecuencia, o bien, se establezcan como los muestreos mínimos en las Normas Chilenas Oficiales.

Adicionalmente, la Asociación podrá realizar los muestreos y ensayos que estime conveniente, ya sea directamente o encargándoselos al Contratista. En este último caso, se le reembolsará su costo directo comprobado, adicionado de los porcentajes de gastos generales y utilidad de su propuesta. Todas las muestras necesarias para realizar estos ensayos, serán proporcionadas por el Contratista, de los materiales de la obra, sin costo alguno para la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, si los resultados de estos ensayos muestran vicios o deficiencias de responsabilidad del Contratista, su costo se cargará a éste.

ART. 65.- El Contratista está obligado a cumplir íntegramente con lo estipulado en el contrato y sus Documentos Anexos, por lo cual, toda obra que presente deficiencia de materiales o vicios constructivos, deberá ser demolida y reconstruida, o reemplazada o bien reparada, siempre y cuando la reparación asegure el restituir a la obra las condiciones especificadas en el proyecto, a su entera cuenta y cargo.

ART. 66.- Los materiales y demás elementos a utilizar en la obra, deberán ser nuevos y de la calidad y características estipuladas en las especificaciones y planos del proyecto, salvo que en las especificaciones técnicas especiales, se establezca la reutilización de elementos preexistentes.

Cualquier material o elemento que presente defectos o sufra deterioro debido a deficiencias en los procedimientos constructivos del Contratista o las acciones de su personal, como asimismo los dañados por la acción de terceros durante el período en que las obras están a su cuidado, deberá ser reemplazado de su cargo.

ART. 67- Sólo podrá incluirse en los estados de pago las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el Contratista y autorizadas por la Inspección previa contratación de su avance físico y cumplimiento de las condiciones especificadas. Toda obra que, a juicio de la Inspección, merezca dudas en cuanto a su calidad, no cumpla con lo estipulado en las especificaciones, sea defectuosa o no cuenta oportunamente con la certificación de ensayos que sea pertinente, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el Contratista no haya reparado el defecto señalado o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección.

La inspección podrá, a su criterio, suspender el estado de pago hasta que se superen las deficiencias, o bien, desglosar del mismo las cantidades de la obra objetada.

El Contratista deberá considerar lo señalado precedentemente en su Programación de Actividades y Financiera, así como en sus Análisis de Costos y, además, tomar oportunamente las medidas necesarias a fin de disponer de la Certificación exigible, antes de la formulación del cobro de la partida correspondiente.

ART. 68.- En caso de aquellos materiales, componentes, artefactos o equipos de procedencia industrial, que cuenten con un Procedimiento de Certificación de Calidad, ya sea permanente, por lotes o de marca de conformidad a Normas Chilenas, el control consistirá en la verificación de la existencia de las marcas o sellos distintivos del Sistema de Certificación

correspondiente o bien, la presentación de un certificado emitido por una entidad oficial de certificación, proporcionado por el fabricante o distribuidor, que respalda efectivamente la calidad del lote del cual procede el elemento a colocar.

TITULO XV.- RECEPCION DE LA OBRA

ART. 69.- RECEPCION PROVISORIA

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de las obras a la I.T.O., solicitud que deberá ingresar en la Oficina de la Asociación de Municipalidades en la comuna de Quirihue, con copia a la I.T.O., salvo que las bases especiales establezcan un procedimiento distinto, la que deberá verificar el fiel cumplimiento de los plazos y especificaciones del contrato y comunicarlo, dentro del plazo de 5 días, por escrito, a la Unidad respectiva, indicando en él la fecha en que el Contratista puso término a la obra,

ART. 70.- La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por tres funcionarios designados por Oficio, por la autoridad competente.

La comisión deberá constituirse en la obra en un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de terminación de la Obra.

El día y hora fijado para la recepción debe ser comunicado al Contratista con dos días de anticipación, por lo menos, para que concurra al acto si lo desea.

ART. 71.- Una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, éste dará curso a la recepción y levantará un acta dentro del plazo de 3 días, contados del día de la recepción en terreno, y que será firmada por los miembros asistentes, por el I.T.O. y por el Contratista, si lo desea. Si éste no estuviera de acuerdo con el texto propuesto, deberá formular sus observaciones en el término de 5 días.

La comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya indicado la I.T.O. en el oficio a que se refiere el artículo 74.

ART. 72.- Si de la recepción de las obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recepcionará las obras con reservas levantando un "Acta de Recepción Provisoria con observaciones", detallando éstas y fijando un plazo para que el Contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos, el plazo adicional no podrá exceder del 25% del plazo contractual y no estará afecto a multas.

El Inspector Técnico deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la Comisión, dentro del plazo fijado para ello.

Una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, la Comisión procederá a su recepción y a levantar el acta, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenadas, y de la fecha de término real de las obras.

Si el Contratista hubiere excedido el plazo otorgado por la Comisión, esos días adicionales estarán afectos a multas de acuerdo al Art. 94 de las presentes Bases, de lo que se dejará constancia en el Acta de Recepción.

ART. 73.- Si de la recepción de las obras resulta que los trabajos no están terminados o no se ejecutaron de acuerdo a planos, especificaciones técnicas, y reglas de la técnica, o se han empleado materiales defectuosos, la Comisión no dará curso a la Recepción Provisoria y elevará un informe detallado al Jefe de la Unidad Técnica el cual notificará al Contratista, quien ejecutará a su costo los trabajos que faltan o las reparaciones que ella determine.

Si la comisión establece dentro del plazo (22 días) que la obra no ha sido terminada, dejará constancia de ello en un informe y al Contratista le serán aplicadas las multas por atraso a contar de la fecha en que ingresó la notificación de término de la obra.

Este informe se notificará a través del Libro de Obra.

El Contratista una vez que considere haber terminado la obra, deberá requerir nuevamente la Recepción Provisoria, en la forma señalada precedentemente.

ART. 74.- RECEPCION DEFINITIVA

El mandante usará o explotará la obra, después de la Recepción Provisoria de ella. Sin embargo, el Contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía por la correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presenta la ejecución de la misma, a menos que éstos se deban al uso o explotación inadecuada de la obra, y deberá repararlos a su costo antes de la fecha que razonablemente señale la I.T.O.

El plazo de garantía por la correcta ejecución de la obra se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía legal de 5 años, a que se refiere el artículo 2.003, inciso 3º, del Código Civil, el que se contará desde la recepción definitiva de la obra.

La comisión Receptora verificará básicamente durante la recepción definitiva de la obra, lo siguiente.

- a) La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- b) La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

TITULO XVI.- LIQUIDACION DEL CONTRATO

ART. 75.- Efectuada por parte de la Asociación la Recepción Definitiva, se procederá inmediatamente efectuar la liquidación del contrato. Ambas sancionadas mediante un decreto.

La liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del Contratista.

Cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendientes a favor de la Asociación, se devolverá al Contratista la garantía de la correcta ejecución de la Obra.

La no concurrencia del Contratista a la firma de la liquidación del contrato, implica que renuncia a todo reclamo posterior.

TITULO XVII.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ART. 76.- Los contratos de construcción, suscritos conforme con las presentes bases generales, terminarán por las siguientes causas:

- ⇒ Por la resolución del contrato a otro contratista, en los casos señalados en estas bases generales.
- ⇒ Por el traspaso del contrato a otro contratista, previamente aceptado por la Asociación.
- ⇒ De común acuerdo por los contratantes.
- ⇒ Por liquidación anticipada en caso de fallecimiento del Contratista.
- ⇒ Cuando lo exija el interés público o la Seguridad Nacional

ART. 77.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON CARGO

Si el Contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la I.T.O., la Asociación podrá disponer la resolución administrativa con cargo al contrato, e informar de tal desición al registro de contratistas por medio del cual postuló a la Licitación.

Para los efectos de las presentes Bases Generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Asociación de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del Contratista por el solo hecho de suscribir el Contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho Contratista todo mayor gasto directo o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a la Asociación.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la Asociación por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tantos directos como indirectos o a causa de ello.

La Asociación podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

- a) Si el Contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de 7 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno.
- b) Por paralizar las obras por más de 15 días sin causa justificada ante la I.T.O.
- c) Por incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la I.T.O.
- d) Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización.
- e) Si las obras quedaren con defectos graves que no pudieren ser reparados y comprometieron la seguridad de ellas u obligaron a modificaciones substanciales del proyecto, sin perjuicio que la Asociación adopte las medidas procedentes.
- f) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del Contratista cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones provisionales o tributarias.
- g) Si el Contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del directorio o apoderado.
- h) Si el Contratista fuere una sociedad y se disolviera, encontrándose pendiente la ejecución del contrato.
- i) Por otras causales indicadas en las presentes bases generales que establezcan dicha sanción.

Resuelto administrativamente con cargo un determinado contrato, la Asociación deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes Bases Generales, procurando mantener, en lo posible, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente podrá recurrir a los estados de pagos pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

La Asociación dispondrá de un plazo de 90 días, contados desde la fecha de tramitación de la resolución que disponga la medida a que se refieren los artículos precedentes, para recontractar la terminación de las obras.

En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuere necesario modificar partidas o especificaciones del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de liquidar el cargo, se deberán considerar para aquellas partidas, los valores y cantidades contemplados en el presupuesto detallado, según sea el caso.

Terminadas y recibidas por la Asociación las obras contratadas, se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del Contratista, se le restituirá, dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del Contratista, éste tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la Asociación el

total adeudado. Vencido dicho plazo, la Asociación iniciará las acciones judiciales que procedan.

ART. 78.- TRASPASO DEL CONTRATO

En casos justificados que calificará la Asociación, podrá autorizarse al Contratista para efectuar el traspaso de su contrato a otra persona, sea natural o jurídica, inscrita en el Registro de Contratista del mismo registro y categoría exigido al primitivo Contratista, siempre que ésta obligue a cumplir en las mismas condiciones pactadas primitivamente al contrato que se traspasa y, especialmente en lo que se refiere al precio, monto de las garantías y plazos de ejecución de las obras, asumiendo esta empresa para con la Asociación, todas y cada una de las obligaciones contraídas por la anterior empresa con ocasión o en relación con dicho contrato.

Conforme lo anterior, convenido el traspaso de un contrato se terminará la relación contractual con el Contratista a quien se hubiere autorizado para traspasarlo. Sin perjuicio de lo anterior, sólo para los efectos contables se considerarán ambos como un solo contrato, de tal manera que al término de las obras se practicará una liquidación contable total.

TÍTULO XVIII.- SUBCONTRATOS

ART. 79.- El Contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras, previa autorización de la Asociación, pero entendiéndose, en todo caso que el Contratista queda responsable de todas las obligaciones contraídas con la Asociación en virtud del contrato y de las presentes Bases, como asimismo del pago de todas las obligaciones para con los trabajadores u otros que omita pagar el subcontratista.

TÍTULO XIX.- DE LAS CALIFICACIONES

ART. 80.- La Asociación calificará la gestión del Contratista en relación a la obra ejecutada, a través de la misma comisión que efectuó la recepción provisional. Esta comisión deberá evacuar su informe a más tardar dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha del acta de recepción provisoria, pudiendo asesorarse por el inspector fiscal que estuvo a cargo de la obra.

La comisión remitirá la calificación al Presidente de la Asociación, el cual a su vez se le notificará al Contratista a su domicilio, por carta certificada, con copia al REGISTRO DE OBRAS MAYORES O DE OBRAS MENORES del Registro General de Contratistas para su notación en la Hoja de Vida.

Esta calificación no libera al Contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de la obra.

ART. 81.- La comisión calificará el comportamiento del Contratista con una sola nota final que corresponderá al promedio ponderado de las notas asignadas, en una escala de 1 al 7, en cada uno de los aspectos fundamentales siguientes:

- 1) Calidad de la construcción o cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los planos. (Ponderación A): 0,70.
- 2) Cumplimiento de los plazos. (Ponderación B): 0.15.
- 3) Cumplimiento de las Bases Administrativas Generales y Especiales (Ponderación C)- 0.15.

El promedio ponderado se obtendrá aplicado los factores de ponderación A, B y C, respectivamente, a los aspectos 1), 2) y 3) señalados precedentemente.

ART. 82.- Para proceder a la calificación, la comisión calificadora se valdrá de las anotaciones en el Libro de Obras, de los informes que elaborará para este efecto la inspección fiscal de los antecedentes proporcionados por la Asociación y del juicio que ellas mismas se formen.

Los informes se referirán a los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas, con la indicación de los resultados de los materiales incorporados, calidad de terminación de la construcción y cumplimiento de las tolerancias exigidas.
- b) En los documentos del contrato quedarán establecidas las obras sobre las cuales se desea conocer en forma particular resultados de mediciones y ensayos.
- c) Cumplimiento de las Bases Administrativas Generales y Especiales, y
- d) Cumplimiento de los plazos parciales y total, con indicación de las fechas de comienzo y término.

Para cada uno de los aspectos mencionados, los informes contendrán un resumen objetivo de las principales observaciones estampadas en el Libro de Inspección.,

Estos informes podrán ser solicitados por el Contratista al jefe de la Unidad Técnicas pudiendo, si lo estima conveniente, aportarle antecedentes aclaratorios, los cuales pasarán a ser parte integrante del mismo.

ART. 83.- La comisión Calificadora analizadas las anotaciones en el Libro de Inspección, los informes emitidos en el Libro de Inspección y los antecedentes proporcionados por la Asociación, asignará las notas que a su juicio corresponda a cada uno de los aspectos fundamentales definitivos en el artículo 86, en la escala de 1 al 7, pudiendo fraccionarse los enteros en décimos, posteriormente, determinará la nota final que se obtendrá el Contratista, en base a lo indicado en ese mismo Art.

El I.T.O. calificará individualmente estos mismos factores y se evaluará en un 50%.

El otro 50% corresponderá a la calificación que efectuará la Comisión y que representará el promedio de las calificaciones individuales de cada uno de sus miembros.

TITULO XX.- SANCIONES

ART. 84.- Las sanciones se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pagos pendientes, de las garantías del contrato, o de cualquier otro valor que se le adeude al Contratista.

ART. 85.- Se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y se solicitará la suspensión por un año del Registro de Contratista de las Municipalidades socias dela Asociación, al oferente que,

- ⇒ Se desista de la oferta presentada.
- ⇒ No suscriba el contrato dentro del plazo.
- ⇒ Se negare a mantener los términos y condiciones de su oferta.

No presente la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la Asociación por este hecho dejare sin efecto la Resolución que adjudicó las obras.

ART. 86.- Estarán afecto a sanciones especiales, los Contratistas que incurran en las siguientes situaciones, que se señalen con un solo afecto enunciativo.

- ⇒ Atraso por incumplimiento de plazos contractuales.
- ⇒ Por no cumplimiento de disposiciones legales de seguridad vigente.
- ⇒ Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el I.T.O. en el Libro de Inspección.
- ⇒ Por no entrega oportuna de Libro de Inspección, su custodia y accesibilidad.
- ⇒ Por no instalación oportuna del o los Letreros de la Obra.

ART. 87.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las Bases y en especial las observaciones formuladas en el Libro de Inspección, la Asociación retendrá el o los Estados de Pagos más Próximos hasta que éstas sean subsanadas.

ART. 88.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales, cualquier otro incumplimiento al contrato será sancionado con una multa equivalente al uno por mil diario del monto total del contrato (con sus modificaciones).

Las multas anunciadas precedentemente las ejecutará directamente la I.T.O. y procederá de acuerdo a lo siguiente.

Si la empresa ha incurrido en incumplimiento de lo instruido por la I.T.O. por Libro de Inspección, podrá, a contar del plazo que expiró, anotar en el Libro de Inspección que lo

contratado se encuentra en multa de acuerdo a las presentes Bases. Esta multa será diaria y cesará sólo cuando haya superado el incumplimiento y la I.T.O. lo haya constatado, lo que anotará en el Libro de Inspección con la fecha en que cesa la multa aplicada, la que se descontará del estado de pago más próximo.

ART. 89.- La multa por el atraso del plazo contractual se estipulará en las Bases Administrativas Especiales.

ART. 90.- En virtud de presentarse el oferente a una licitación, pública o privada, la persona adjudicada acepta expresamente los procedimientos establecidos por la Asociación para la contratación, ejecución, finalización, control, recepción y aplicación de sanciones contempladas en las presentes Bases Administrativas Generales y las Especiales de cada contrato.

En el caso de la aplicación de sanciones, cualquiera sea su naturaleza, éstas se harán administrativamente y sin forma de juicio, con el solo mérito de lo informado por los funcionarios correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las impugnaciones administrativas o judiciales que estime interponer el Contratista.

ART. 91.- ARTICULO FINAL

Las presentes Bases Administrativas Generales, deben ser aprobadas por el Directorio de la Asociación y la Secretaria ejecutiva emitirá el respectivo certificado, como Ministro e fe.

QUIRIHUE, Febrero 2022.